

ACUERDO ENTRE LA FACULTAD DE INGENIERÍA Y EL MINISTERIO DE GANADERÍA AGRICULTURA Y PESCA

En la ciudad de Montevideo el día veintiuno de noviembre del año dos mil dieciséis, POR UNA PARTE: el **Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca** (en adelante MGAP), representado en este acto por el Director General de Secretaría Dr. Alberto Castelar, con domicilio en Constituyente 1476 de esta ciudad. Y POR OTRA PARTE: La **Universidad de la República** - Facultad de Ingeniería, representada por el Decano de la Facultad de Ingeniería, Ing. María Simon, con domicilio en Julio Herrera y Reissig 565 de esta ciudad, fijando dirección de correo electrónico decanato@fing.edu.uy, acuerdan celebrar el presente acuerdo que se regirá por las presentes cláusulas:

ARTÍCULO PRIMERO: ANTECEDENTES

A) Con fecha 12 de febrero de 1990 el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca y la Universidad de la República firmaron un Convenio Marco en donde se comprometen a elaborar y ejecutar de común acuerdo, programas y proyectos de cooperación técnica y científica.

B) En el Plan de Estudios de Facultad de Ingeniería (en adelante FI), aprobado en 2009 se estableció como modalidad de egreso para las carreras de Tecnólogo en Cartografía, las prácticas educativas. Éstas constituyen una actividad curricular -por lo tanto con objetivos educativos- que debe brindar al estudiante un aprendizaje en el ámbito de la Cartografía y de los Sistemas de Información Geográfica, por lo que se trata de una instancia de aprendizaje y desarrollo de capacidades. Su objetivo es contribuir a satisfacer la necesidad de adquisición de experiencia directa por parte del estudiante, e insertar al futuro egresado en el mundo laboral en el que deberá desempeñarse

06040-0106-1115

C) Al Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca le compete fijar y ejecutar las políticas que contribuyen al desarrollo de los sectores agropecuarios, agroindustrial y pesquero y la mejora de la calidad de vida de la población en general y en particular de la rural, por lo que puede brindar a los estudiantes un ámbito de aprendizaje en el campo profesional, social y cultural.

ARTICULO SEGUNDO: OBJETO

Las partes acuerdan que estudiantes de la Facultad de Ingeniería realicen en el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca las actividades curriculares a que se refiere el literal B) de la cláusula precedente.

ARTICULO TERCERO: IMPLEMENTACION

Las prácticas educativas se desarrollarán por medio de acuerdos específicos firmados entre las partes con la definición del objeto de cada una de ellas, así como sus respectivos plazos y particularidades.

ARTICULO CUARTO: COORDINACION

Para la adecuada ejecución del presente acuerdo, se designará como referente institucional del MGAP a un coordinador del SNIA y de la Facultad de Ingeniería un tutor académico de acuerdo al área en que se desarrolle la práctica educativa.

ARTICULO QUINTO:

OBLIGACIONES

La Facultad se obliga a:

- a) recibir las manifestaciones de interés por parte de los alumnos que se encuentren interesados en esta modalidad de egreso y

realizar una primera selección de hasta 3 alumnos para proponer ante el MGAP

- b) Instrumentar los acuerdos específicos con cada alumno seleccionado
- c) Monitorear la práctica educativa a través de la figura del Tutor de la práctica

El Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca se obliga a:

- a) Elaborar anualmente el perfil y áreas de trabajo en las que recibirá estudiantes para la realización de las prácticas educativas, de acuerdo a sus necesidades institucionales.
- b) Realizar el proceso de selección final de los candidatos, comunicándolo a la FI.
- c) Designar los referentes funcionales necesarios, los cuales tendrán a su cargo la inserción del estudiante, así como también la supervisión y evaluación directa de las tareas que desempeñe.

ARTICULO SEXTO: PLAZO Y REMUNERACIÓN DE LAS PRACTICAS EDUCATIVAS

La extensión de las prácticas educativas tendrá una duración mínima de 3 meses y máxima de 4 meses, lo que será determinado por la FI. Los estudiantes no recibirán remuneración por concepto alguno y las prácticas educativas no generarán ningún tipo de vínculo jurídico laboral entre el M.G.A.P y el alumno.

ARTICULO SEPTIMO: REGIMEN DE TRABAJO DE LAS PRACTICAS EDUCATIVAS

El estudiante se registrará por un plan de trabajo acordado entre ambas instituciones y cumplirá un horario de cuatro horas diarias. El horario

será determinado por el MGAP, en coordinación con la Facultad de Ingeniería, de manera de poder compatibilizarlo con los estudios.

ARTICULO OCTAVO: FINALIZACION ANTICIPADA DE LAS PRACTICAS EDUCATIVAS

En el caso que se compruebe que el estudiante no reúne las condiciones para realizar las tareas o incurra en faltas injustificadas, el MGAP lo comunicará por escrito en forma inmediata a la Facultad de Ingeniería a los efectos de dejar sin efecto el acuerdo específico y dar por finalizada la respectiva pasantía educativa.

ARTICULO NOVENO: SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Toda diferencia que surja en lo concerniente a la interpretación, aplicación o ejecución del presente acuerdo, así como todo otro documento que se derive de la suscripción del mismo, será comunicada por escrito a la otra parte y se resolverá por la vía de la negociación directa.

ARTICULO DECIMO: DURACIÓN

Este acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción y tendrá una duración de dos (2) años, prorrogable en forma automática por igual periodo, salvo que cualquiera de las partes comunique por escrito a su contraparte su voluntad de dejarlo sin efecto, antes del vencimiento del plazo original o de la prórroga que corriere.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: RESCISIÓN

Cualquiera de las partes podrá manifestar a la otra su voluntad rescisoria en cualquier momento de la ejecución del presente acuerdo o de sus sucesivas renovaciones, en cuyo caso deberá dar un preaviso

de treinta días corridos. Esto no implicará responsabilidad para ninguna de las partes

Las prácticas educativas que se encuentren en curso deberán continuar hasta su culminación.


ARTICULO DECIMO SEGUNDO: (Confidencialidad). Los acuerdos que suscriba la FI con los alumnos deberá contener una cláusula por la cual el alumno se compromete a guardar estricta reserva respecto de cualquier información confidencial a la que accedan como consecuencia directa o indirecta de las actividades curriculares que realice en el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca.

ARTICULO DECIMO TERCERO: (Seguro de Accidentes). El MGAP contratará un seguro de accidentes de trabajo a efectos de brindar cobertura a las estudiantes que realicen las prácticas educativas.

Y para constancia, los representantes de las Partes, debidamente autorizados, firman dos ejemplares de idéntico tenor en el lugar y fecha arriba indicados.



MARIA SIMON
Decana
Facultad de Ingeniería



Dr. María Eugenia Rodríguez
Secretaría de Estado
Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca